



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase) Reg. DGC-NUM, 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70

Tomo XCV 3ra. Epoca Culiacán Rosales, Sinaloa, Viernes 20 de Agosto de 2004. **No. 100**

INDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia.- Expediente 1/2004 del Juicio Agrario del Ejido La Higuera, Municipio de Sinaloa.

2 - 9

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto No. 663.- Que reforma los artículos 1486 y 1520 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

Decreto No. 664.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

10 - 14

AYUNTAMIENTO

Municipio de Culiacán.- Declaratoria de Expropiación al C. Abraham Velázquez Montoya, un terreno con superficie de 11-67-45.8 hectáreas, para fundar y regularizar la tenencia de la tierra del asentamiento humano conocido como colonia «General Zapata», mismo que se localiza en la sindicatura de Costa Rica.

Municipio de Culiacán.- Declaratoria de Expropiación al C. Rogelio Peraza Bernal, un terreno con superficie de 24,414.60 metros cuadrados, fracción de la parcela identificada como 201Z2P2/2, ubicada en el ejido Bellavista de esta ciudad, para fundar y regularizar la tenencia de la tierra del asentamiento humano conocido como colonia «VILLAS DEL RIO», mismo que se localiza al norponiente de esta ciudad.

15 - 16

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

17 - 32

AVISOS NOTARIALES

32

EL CIUDADANO JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Séptima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 664

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del artículo 445 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, para quedar de la manera siguiente:

ART.445.

I a III.

IV. Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses. Cuando el hijo se encuentre acogido en una institución de asistencia social, sea pública o privada, bastará que hayan transcurrido más de cuatro meses.

V a VI.

.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 153. Se adicionan una fracción XV al artículo 153; y un Capítulo V, Del Juicio Especial de Pérdida de Patria Potestad, al Título VII, que comprende los artículos 485 Bis, 485 Bis-1, 485 Bis-2, 485 Bis-3, 485 Bis-4 y 485 Bis-5, al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, para quedar de la manera siguiente:

Art. 153.

I a XIII.

XIV. En los juicios de alimentos, el del domicilio del actor; y

XV. En los juicios especiales de pérdida de patria potestad, el Juez del domicilio de la institución de asistencia social, sea pública o privada, que haya acogido a la persona menor de edad.

**TÍTULO VII
DE LOS JUICIOS SUMARIOS Y DE LA VÍA DE APREMIO**

**CAPÍTULO V
DEL JUICIO ESPECIAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD**

Art. 485 Bis. Tratándose de personas menores de edad que hayan sido acogidas por una institución de asistencia social, sea pública o privada, la pérdida de la patria potestad a que se refiere la fracción IV, del artículo 445 del Código Civil, se tramitará de acuerdo al procedimiento señalado en este Capítulo, correspondiendo tal acción al Ministerio Público.

Art. 485 Bis-1. Admitida la demanda, se emplazará a quienes ejerzan la patria potestad y a las personas referidas en el artículo 415 del Código Civil, para que dentro del plazo de cinco días produzcan su contestación.

Art. 485 Bis-2. Todas las notificaciones se harán de acuerdo a lo ordenado en el Capítulo V, Título II, de este Código, y en caso de domicilio ignorado de la persona que deba ser emplazada, deberán ser publicados edictos, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y algún otro de mayor circulación a juicio del Juez, publicación que igualmente se hará en los estrados del juzgado. La notificación así hecha, surtirá sus efectos a partir del tercer día de hecha la última publicación.

Art. 485 Bis-3. Todas las excepciones deberán hacerse valer en el escrito de contestación.

Los incidentes no suspenderán el procedimiento y salvo la excepción de incompetencia, se resolverán hasta la definitiva.

Si la parte demandada no formula su contestación, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

En este juicio no es admisible la reconvencción.

Art. 485 Bis-4. Transcurrido el plazo para contestar la demanda, dentro de los cinco días siguientes, se celebrará una audiencia de pruebas y alegatos, citándose a las partes de manera personal, con las prevenciones y apercibimientos de ley correspondientes.

Las pruebas deben ofrecerse en los escritos de demanda y de contestación. Las supervenientes se regirán por lo previsto en este Código.

La audiencia se celebrará concurran o no las partes y estén o no presentes los testigos y demás auxiliares del proceso, con las pruebas que estén preparadas, dejándose a salvo el derecho de que se designe nuevo día y hora para recibir las pendientes, señalándose al efecto fecha para su continuación, la que tendrá verificativo por una sola vez y en un plazo no mayor de diez días.

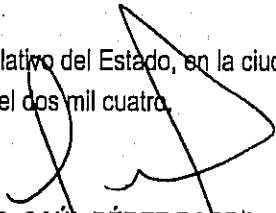
Art. 485 Bis-5. La sentencia se dictará dentro de los cinco días siguientes al estado de citación para la misma.

Contra la sentencia procede el recurso de apelación en ambos efectos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil cuatro.



C. SAÚL PÉREZ PARRA
DIPUTADO PRESIDENTE



C. FRANCISCA ELENA CORRALES CORRALES.
DIPUTADA SECRETARIA



C. IMELDA CASTRO CASTRO.
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los tres días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado



Juan S. Millán Lizárraga.

El Secretario General de Gobierno



Gonzalo M. Armienta Calderón